CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 22 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Jueza la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD formulada por la señora ERIKA GIRALDO OROZCO en representación del menor de edad M.O.G. y en contra del señor JORGE IVÁN OSMA AGUIRRE. Queda radicada bajo el número 2024-00065.

Va para proveer.

LUZ MARINA YEPES CHISCO Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 17001-31-10-006-2024-00065-00 Privación de Patria Potestad

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda de la referencia, y se concede a la parte convocante el término de cinco (5) días para corregirla, so pena de serle rechazada, en lo que respecta a lo siguiente:

- ✓ En la demanda se relacionan varios testigos, sin embargo, de acuerdo a lo establecido por el art. 395 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 61 del Código Civil, debe expresarse el nombre de los parientes del menor tanto por LÍNEA MATERNA como por LÍNEA PATERNA, parientes que deben ser oídos en este juicio. En caso de no conocer el lugar de residencia, domicilio o del trabajo de algún pariente por línea paterna, deberá solicitar su emplazamiento.
- ✓ Debe informar al Despacho donde está domiciliado el menor, considerando que en el acápite de notificaciones se consigna como dirección de la demandante calle Comercio 12 portal 4 piso 1C Galapagar Madrid.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Manizales Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que la subsane so pena de ser rechazada si no lo hicieren dentro del término estipulado, conforme lo ordena el art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al abogado Miller Rodríguez Arenas, titular de la T.P. Nro. 260.968 del C.S. de la J., para representar a la demandante y a su hijo menor de edad en este proceso.

CUARTO: Es de advertir al usuario que todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP http://190.217.24.24/recepcionmemoriales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

LMYCH

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 031 del 23 de febrero de 2024.

LUZ MARINA YEPES CHISCO Secretaria